



RED ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

Reglamento del Consejo de Administración

20 diciembre 2007



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SA. (en adelante la Sociedad) celebrado el día 20 de diciembre de 2007, ha aprobado modificar el Reglamento del Consejo a la luz de las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno. La iniciativa de la reforma ha partido del Consejo en pleno, una de las instancias previstas para ello en el artículo 3 del vigente Reglamento. El Consejo ha remitido el texto de las modificaciones junto con una memoria justificativa, en la forma prevista en el citado artículo. El texto aprobado con sus modificaciones es el siguiente:

CAPITULO I.- PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, así como su régimen de supervisión y control.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento serán aplicables, a los consejeros, tal como se definen en el artículo 7 de este Reglamento, y en la medida en que proceda y resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.
3. Tendrán la consideración de altos directivos las personas con rango de director general y los ejecutivos que formen parte del Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias de aplicación y con los principios del buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento podrá modificarse a instancia del presidente, de un tercio del número de consejeros en ejercicio del cargo o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas, en todo caso, por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.



3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso el informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros asistentes.

Artículo 4. Difusión

1. Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que el Reglamento alcance una adecuada difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

En particular el Consejo remitirá comunicación sobre este Reglamento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, lo hará publicar en la página *web* de la Sociedad, e informará a la Junta General de Accionistas sobre cualquier modificación del mismo, de conformidad con la ley. Una vez efectuada aquella comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO II.- MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Función general de supervisión

1. El Consejo de Administración administra, rige y representa a la Compañía, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

Corresponden al Consejo todas las facultades de administración y representación, en juicio o fuera de él, de la Sociedad, que las ejercerá, bien directamente bien mediante delegación, sustitución o apoderamiento en los términos fijados en la Ley en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. El Consejo tendrá competencia en todas aquellas materias que no estén reservadas a la Junta General de Accionistas.

2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y aprobación de las directrices básicas de actuación.
3. La delegación de facultades que, dentro de los límites dispuestos por la Ley, realice el Consejo no le privará de ellas.
4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
5. El Consejo deberá analizar a lo largo del ejercicio el grado de cumplimiento del presupuesto y del plan estratégico, así como los estados financieros que la Sociedad



haya de facilitar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para su publicación.

6. En particular, queda reservado al Consejo el ejercicio directo de las responsabilidades siguientes con carácter indelegable, salvo las previstas en las letras b) y c) siguientes, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por el presidente de la Compañía, con posterior ratificación por el Consejo, sin perjuicio de la validez de los actos frente a terceros en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas:

- a) Aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 - i) Aprobación del Plan Estratégico o de Negocio de la Sociedad y su Grupo, así como el presupuesto y los objetivos de gestión anuales.
 - ii) Aprobación de la política de inversión y financiación.
 - iii) Aprobación de la definición de la estructura del grupo de sociedades.
 - iv) Aprobación de la política de gobierno corporativo.
 - v) Aprobación de la política de responsabilidad social corporativa.
 - vi) Aprobación de la política de retribuciones y de evaluación del desempeño de los altos directivos.
 - vii) Aprobación de la política de control y gestión de los principales riesgos de la Sociedad y del Grupo, y conocimiento y seguimiento periódico de los sistemas de control interno, prevención e información.

La política de control y gestión de riesgos identificará, al menos:

- Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - La fijación, en su caso, del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
 - Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- viii) Aprobación y, en su caso, propuesta a la Junta de Accionistas, de la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
- ix) Las específicamente previstas en este Reglamento.



b) Las siguientes decisiones:

- i) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- ii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iii) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- iv) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y también cualesquiera transacciones y operaciones que pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

c) Las operaciones vinculadas, según la normativa vigente en cada momento, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

En caso de que una operación vinculada afecte a un consejero, éste, además de no ejercer ni delegar su derecho a voto, se ausentará de la reunión mientras el Consejo de Administración delibera y vota sobre ella, tras haber informado al Consejo sobre la operación.

La autorización del Consejo de Administración no será exigible para las operaciones excluidas o exceptuadas conforme a la normativa aplicable.

d) La evaluación anual de:

- i) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y el desempeño de sus funciones por el presidente partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
- ii) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Artículo 6. Directriz institucional

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.
2. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés de la Sociedad, entendido como la defensa de la viabilidad y el valor de la empresa a largo plazo, y la protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) Que la dirección de la Compañía persiga la consecución del interés de la Sociedad y disponga de los medios e incentivos correctos para hacerlo.



- b) Que la dirección de la Compañía se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
- c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
- d) Que ningún accionista reciba un trato de privilegio con relación a los demás.
- e) Que en su relación con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano:
 - a) los consejeros externos, representen una amplia mayoría del Consejo.
 - b) el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
 - c) dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital; este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería por porcentaje total de capital que represente:
 - i) En caso de elevada capitalización en que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.
 - ii) Cuando exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.
 - d) El número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.



2. A estos efectos se entenderá que son:

a) Ejecutivos:

Aquellos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán consejeros ejecutivos los que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para un acto concreto.

b) Dominicales:

i) Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

ii) Quienes representen a accionistas de los señalados en el párrafo precedente. A estos efectos, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando:

i) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.

ii) Sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.

iii) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.

iv) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta segundo grado de un accionista significativo.

c) Independientes:

Aquellos consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser clasificados como consejeros independientes quienes:

i) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese de esa relación.

ii) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración del consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales



complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- iii) Sean o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su Grupo.
- iv) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- v) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- vi) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- vii) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- viii) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
- ix) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los párrafos letras i), v) o vii) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en el párrafo vii), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Los consejeros independientes no podrán permanecer como tales durante un periodo continuado superior a doce años.



3. Las propuestas de nombramiento o renovación de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General, así como su nombramiento por cooptación, se aprobarán por el Consejo:
 - a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en el caso de consejeros independientes.
 - b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en el caso de los restantes consejeros.

Artículo 8. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias concretas de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar el eficaz funcionamiento del órgano y su estabilidad.

CAPÍTULO IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. El presidente del Consejo

1. El presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá la condición de primer ejecutivo de la Compañía. Tendrá delegadas todas las competencias delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento y le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.
2. El nombramiento y cese del presidente requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.
3. Corresponde al presidente o quien haga sus veces la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates.

A tales efectos, el presidente velará por que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

4. El presidente del Consejo de Administración dispondrá de voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
5. El presidente coordinará con los presidentes de las correspondientes Comisiones la evaluación periódica del Consejo.



Artículo 10. El secretario del Consejo

1. El secretario del Consejo de Administración, en el que deberá concurrir la condición de letrado, no necesitará ser consejero.
2. Sin perjuicio de las demás atribuciones previstas en los Estatutos de la Sociedad, el secretario auxiliará al presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El secretario velará:
 - a) para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, y a las disposiciones emanadas de los organismos reguladores.
 - b) por la observancia por parte del Consejo de Administración y de sus Comisiones de los Estatutos Sociales, de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración y demás normas de gobierno corporativo de la Compañía.
 - c) por que las normas de gobierno corporativo de la Compañía y las actuaciones del Consejo de Administración tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
4. Las propuestas de nombramiento y cese del secretario del Consejo de Administración serán informadas, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Artículo 11. El vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario del Consejo de Administración o le sustituya, en caso de ausencia en el desempeño de tal función, tanto en el Consejo de Administración como en sus Comisiones. El vicesecretario deberá tener la condición de Letrado.

En caso de ausencia de ambos desempeñará las funciones de secretario el consejero de menor edad.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al secretario en la redacción del acta de la sesión.
3. Las propuestas de nombramiento y cese del vicesecretario del Consejo de Administración serán informadas, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Artículo 12. Comisiones del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, el Consejo de Administración podrá designar a uno o varios consejeros delegados y constituir las Comisiones que faciliten al Consejo la decisión sobre determinados



asuntos. De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en las disposiciones legales vigentes, el Consejo en todo caso constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Adicionalmente, el Consejo podrá crear, en función de las recomendaciones de gobierno corporativo vigentes en cada momento, aquellas otras comisiones que estime adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Compañía. El Consejo designará los miembros de las Comisiones teniendo presente los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y las funciones de cada Comisión.

2. Las Comisiones regularán su propio funcionamiento de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Actuará como secretario el secretario del Consejo y en su ausencia el vicesecretario. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de sus respectivos presidentes. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo al que informarán periódicamente de su seguimiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento con relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las Comisiones.
3. Las Comisiones levantarán acta de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en los términos previstos por el Consejo de Administración, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo, y se informará en la primera sesión del Consejo que se celebre de las actuaciones que se desarrollen.

CAPITULO V.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 13. Composición y Funcionamiento

1. La Comisión de Auditoría, estará compuesta por un número de miembros a determinar por el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, entre los consejeros externos.

El presidente de la Comisión será elegido por sus miembros entre los consejeros independientes que formen parte de la misma y el secretario será el del Consejo de Administración.

2. La designación, reelección y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Para dicha designación, se tomará en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo por un periodo no superior a tres años, pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. El presidente será sustituido cada tres años y podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese.

3. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine, que deberá ser al menos, trimestral, cada vez que lo convoque su presidente o lo soliciten dos de sus miembros y cada vez que el Consejo o su presidente solicite la emisión de un informe.



4. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será remitida por el presidente o secretario de la Comisión, a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior.

La Comisión podrá constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

Estarán obligados a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuesen requeridos por su presidente, y deberán prestar colaboración y permitir el acceso a la información de que dispongan, en relación con los asuntos tratados.

5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá proponer al Consejo de Administración recabar asesoramiento de profesionales independientes y podrá acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesite en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Funciones de la Comisión de Auditoría

Sin perjuicio de las funciones legal y estatutariamente establecidas, la Comisión servirá de apoyo al Consejo en funciones de vigilancia de los procesos económico-financieros y de la independencia del auditor externo, y de control interno de la Sociedad. En ejercicio de la habilitación prevista en el artículo 23.2 de los Estatutos, se atribuyen a la Comisión de Auditoría las siguientes competencias:

14.1 En relación con la información económico-financiera:

- a) Aprobar los principios y criterios contables a utilizar en la elaboración de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado, y comprobar su corrección, fiabilidad y suficiencia.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera de la Compañía y, en su caso, del Grupo, velando por que se tengan presentes los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación, y la correcta aplicación de los principios y criterios contables, que le sean de aplicación.
- c) Revisar e informar al Consejo con carácter previo sobre la información económico-financiera que la Sociedad deba hacer pública y remitir a los órganos de supervisión de los mercados. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, siempre que lo considere oportuno, podrá solicitar una revisión limitada del auditor de cuentas externo.

14.2 En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos:

- a) Aprobar los procedimientos de control interno en la Compañía en materia de gasto e inversión, introduciendo, en su caso, las modificaciones oportunas.
- b) Supervisar los servicios de auditoría interna, que velarán por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y deberán atender los requerimientos de información de la Comisión de Auditoría en el ejercicio de sus funciones.



- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; supervisar y controlar el proceso de selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como los planes de actuación de dicho servicio; supervisar y controlar los medios y recursos asignados al servicio de auditoría interna y, entre ellos, su presupuesto; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de auditoría interna deberá presentar a la Comisión su plan anual de trabajo, informar directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.

- d) Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.
- e) Supervisar el procedimiento establecido por el Consejo que permita a los empleados comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

Los responsables del control interno deberán informar a la Comisión cuando aprecien irregularidades o incumplimientos que puedan originar un impacto o daño significativo en el patrimonio, los resultados, o en la imagen de la Sociedad o de su Grupo.

14.3 En relación con los auditores externos:

- a) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de auditores de cuentas externos para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, procurando que sea la misma firma auditora para todas las sociedades del Grupo, y las condiciones del contrato de auditoría, el alcance del mandato profesional y su prórroga o cese.
- b) Establecer los procedimientos que aseguren la independencia y profesionalidad de los auditores de cuentas externos y recibir información sobre las cuestiones que las puedan poner en riesgo. A tal efecto:
 - i) Velará por que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y, en su caso, los desacuerdos con el auditor saliente.
 - ii) Velará por que la Sociedad, en el ámbito de sus responsabilidades, cumpla las normas vigentes sobre prestaciones de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - iii) En caso de renuncia del auditor, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- c) Recibir cualquier información relevante relacionada con el Plan de Auditoría, el proceso de desarrollo de la misma, y los resultados de su ejecución, así como cualquier otra información prevista en las normas contables.



- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el auditor de cuentas externo, evaluar los resultados de cada auditoría y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- f) Conocer las situaciones relevantes detectadas por el auditor de cuentas externo, de la misma forma que reciben la información de los sistemas de control interno, que pudieran afectar negativamente al patrimonio, a los resultados, o a la imagen del Grupo.
- g) Requerir periódicamente a los auditores de cuentas externos, y al menos una vez al año, una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.

14.4 En relación con el cumplimiento de disposiciones legales y normativa interna:

- a) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta en el Mercado de Valores y en general, los procedimientos de comunicación de irregularidades financieras y contables, y la adecuación al interés de la Sociedad de las operaciones vinculadas formulando propuestas de mejora al Consejo de Administración, recibir información al respecto y, en su caso, emitir informe sobre las medidas a aplicar.
- b) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control del Mercado de Valores.

14.5 En relación con los accionistas de la Sociedad:

- a) Conocer y en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión.
- b) Informar en su caso, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre cuestiones de su competencia.

14.6 Otras:

- a) Mantener debidamente informado al Consejo de Administración de las actividades que desarrolle y elaborar un informe anual que se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y un Plan de Actuaciones de cada ejercicio.
- b) Informar al Consejo sobre las operaciones singulares de inversión cuando éste lo solicite y, en todo caso, en las operaciones de creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y también cualesquiera transacciones y operaciones que pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.



- c) Informar al Consejo con carácter previo sobre las operaciones vinculadas.
- d) Proponer e informar sobre cualquier otro asunto relacionado con los anteriores que le fueran solicitados por el presidente o por el Consejo de Administración.
- e) Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo.

CAPITULO VI.-LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 15. Composición y Funcionamiento

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará formada por el número de consejeros que fije el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, la mayoría consejeros externos, siendo al menos la mitad de sus miembros consejeros independientes.

El presidente de la Comisión será un consejero independiente elegido entre sus miembros y el secretario será el del Consejo de Administración.

2. La designación, reelección y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo por un período no superior a tres años pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. El presidente podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un año desde su cese.

3. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad en materias que afecten a la designación de consejeros, al nombramiento de consejeros delegados o ejecutivos, o al cumplimiento de los Principios de Gobierno Corporativo, de los Estatutos y de este Reglamento.

4. La Comisión se reunirá con la frecuencia adecuada para el buen desarrollo de sus funciones, y en todo caso trimestralmente, cuando lo convoque su presidente o lo soliciten dos de sus miembros y asimismo, cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

5. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será remitida por el presidente o secretario de la Comisión, a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior.

La Comisión podrá constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá proponer al Consejo de Administración recabar asesoramiento de profesionales independientes y podrá



acceder a cualquier tipo de información o documentación de la Sociedad que necesite en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16. Funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

De acuerdo con la habilitación contenida en el artículo 24.2 de los Estatutos de la Compañía, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

16.1 En relación con los nombramientos y ceses:

- a) Informar –y proponer, en el caso de consejeros independientes– con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los consejeros, incluso en los supuestos de cooptación.
- b) Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento o cese del secretario del Consejo de Administración y del vicesecretario del mismo.
- c) Proponer al Consejo de Administración el sistema de selección de consejeros independientes.
- d) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo y definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante.
- e) Evaluar el tiempo y la dedicación precisos para que los consejeros puedan desempeñar su cometido con la debida calidad y eficiencia, valorando, a estos efectos, su compatibilidad con la pertenencia a otros órganos de administración de sociedades cotizadas.
- f) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el presidente proponga al Consejo de Administración.
- g) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- h) Velar por que se tenga en cuenta la diversidad de género en la provisión de nuevas vacantes.
- i) Consultar al presidente, especialmente cuando se trate de materias relativas a consejeros ejecutivos.

16.2 En relación con las retribuciones:

- a) Proponer al Consejo:
 - i) la política de retribución de los consejeros y altos directivos.
 - ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.



- iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
 - b) Consultar al presidente de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
 - c) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- 16.3 En relación con el cumplimiento de los deberes de los administradores:
- a) Velar por el cumplimiento por parte de los consejeros de las obligaciones establecidas en este Reglamento, informar al Consejo de su cumplimiento, emitir los informes y propuestas correspondientes y en su caso, sobre las medidas a adoptar en caso de incumplimiento.
 - b) Autorizar a los consejeros el uso de activos sociales.
- 16.4 En relación con las normas de gobierno corporativo: Supervisar el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo, formulando propuestas de mejora al Consejo de Administración, recibir información al respecto y, en su caso, emitir y elevar anualmente al Consejo informe sobre las medidas a aplicar.
- 16.5 Otras funciones:
- a) Mantener informado al Consejo sobre sus actividades y elaborar un informe anual que deberá ser incluido en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y un Plan de Actuaciones para cada ejercicio.
 - b) Proponer e informar sobre cualquier otro asunto relacionado con los anteriores que le fueran solicitados por el presidente o por el Consejo de Administración.
 - c) Informar al Consejo sobre el desempeño de sus funciones por el presidente y por el Consejo en pleno.
 - d) Verificar el carácter de cada consejero, a efectos de las pertinentes explicaciones del Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y de su constancia en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - e) Cualquier otra competencia que le atribuya el Consejo.

CAPITULO VII.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario mensualmente, y, al menos, una vez al trimestre. Además, y a iniciativa del presidente, se reunirá cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. Asimismo, se reunirá siempre que lo solicitasen por escrito tres consejeros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión, de acuerdo con los Estatutos y este Reglamento.



2. La convocatoria del Consejo a instancia de los consejeros, deberá prever su celebración dentro de los quince (15) días siguientes a su petición.
3. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o la del secretario o vicesecretario por orden del presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará con carácter general, cuando sea posible, con la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando a juicio razonable del presidente ello resulte desaconsejable, no se acompañará la información y se pondrá a disposición de los consejeros en la sede social.

4. De forma excepcional, y por motivos de urgencia, el Consejo podrá convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior cuando a juicio del presidente las circunstancias así lo justifiquen. Las razones de la urgencia se explicarán en el acta de la sesión.
5. Se admitirá la reunión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.
6. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
7. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento.
8. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo a continuación de haberse celebrado, o al principio de la reunión ordinaria siguiente, y será firmada por el secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente.

El acta se inscribirá en un Libro de Actas y serán firmadas por el secretario del Consejo con el visto bueno del presidente.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones

1. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de asistencia, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
3. Cada consejero, presente o debidamente representado, dispondrá de un voto. Salvo en los casos en que procedan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en las votaciones el voto del presidente decidirá la cuestión.



4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, en calidad de invitados, aquellas personas que el mismo considere oportuno o conveniente.

CAPITULO VIII.- DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 19. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales de la Compañía, y en este Reglamento.
2. La propuesta de nombramiento -incluso por cooptación- de los consejeros se realizará a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en el caso de consejeros independientes, y previo informe de la misma Comisión, en el caso de los restantes consejeros.

Artículo 20. Designación de consejeros externos

El Consejo de Administración dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

Artículo 21. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo:
 - i) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en el caso de los consejeros independientes.
 - ii) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en el caso de los restantes consejeros.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que desarrolle actividades que puedan entrar en conflicto de interés con los de la Compañía, durante el plazo de dos años.

Artículo 22. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

El Consejo de Administración no deberá proponer el cese de los consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron



nombrados, salvo por justa causa y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o cuando incurriese en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 7.2 c) que le haga perder su condición de independiente. También podrá proponerse el cese de consejeros independientes como consecuencia de operaciones societarias que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 7.1.c) de este Reglamento.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando alcancen la edad de 70 años.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras de los mercados de valores, energía y telecomunicaciones.
- d) Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros.
- e) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.
- f) Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad, en particular, en relación con el apartado 30.4 del presente Reglamento, y así lo haya estimado el Consejo con el voto de dos tercios de sus componentes.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos mencionados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará su caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá según lo previsto en el párrafo anterior la procedencia de que continúe o no en el cargo. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- g) En el caso de un consejero dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la Compañía o la reduzca por debajo del nivel que razonablemente justificó su designación como tal.

3. Los miembros de las Comisiones cesarán cuando lo hagan en su condición de consejero.

4. Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión u otro motivo, explicará los motivos en carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, dándose cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.



Artículo 23. Objetividad y secreto de las votaciones

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas, si así lo solicita la mayoría de los asistentes, sin perjuicio del derecho que asiste a todo consejero de hacer constar en el acta su oposición al acuerdo adoptado.

CAPITULO IX.- INFORMACIÓN AL CONSEJERO

Artículo 24. Orientación y actualización

La Sociedad dispondrá de un programa de información que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo y ofrecerá, asimismo, a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 25. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. La potestad de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. El presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración en su siguiente reunión.

Artículo 26. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar al Consejo de Administración la contratación con cargo a la Compañía de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La petición de contratar se formulará al presidente de la Compañía y podrá ser desestimada por el Consejo de Administración si se acredita:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.



- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía, o
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos o técnicos de la Compañía o haya sido encomendada a otros expertos externos.

CAPITULO X.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 27. Retribución del consejero

1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General y por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.
2. La política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará, como mínimo, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.
 - b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración.
 - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (*bonus*) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.
 - iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

Se incluirán, además, las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones variables guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no se derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.
 - c) Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
 - d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el consejero ejecutivo.



3. Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad, en las condiciones autorizadas por la Junta General, las retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se reservarán a los consejeros ejecutivos.
4. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.
5. La retribución de los consejeros será transparente. Con esta finalidad, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo elaborará una memoria anual sobre la retribución de los consejeros, que incluya:
 - a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero.
 - ii) La remuneración adicional como miembro de alguna Comisión del Consejo.
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.
 - iv) Las aportaciones a favor de los consejeros ejecutivos a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados de los consejeros ejecutivos, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones.
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del Grupo.
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos.
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones percibidas por el consejero.
 - b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros ejecutivos de acciones, en los términos autorizados por la Junta General.
 - c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.



CAPITULO XI.- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 28. Deberes de diligencia de los consejeros

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de alcanzar la consecución del interés de la Sociedad.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, quedando obligado, en particular a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo, procurando que dicha representación recaiga en un consejero del mismo tipo que el representado.

Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o de una Comisión o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
- f) Disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones, y seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, siendo responsabilidad suya identificarla y solicitarla al presidente o al secretario del Consejo.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- h) Oponerse a los acuerdos contrarios al interés social. De forma especial, los consejeros independientes y los no afectados por el potencial conflicto de interés deberán oponerse a los acuerdos que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo. Esta obligación alcanza también al secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.



Artículo 29. Deberes de lealtad de los consejeros

Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes, los estatutos y este Reglamento, con fidelidad al interés de la Sociedad.

29.1 Deber de confidencialidad de consejero

- a) El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que forme parte y en todo caso, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
- b) La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

29.2 Obligación de no competencia

- a) Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento sobre los conflictos de interés, ningún consejero podrá llevar a cabo actuaciones que pudieran suponer competencia con la Compañía.
- b) El consejero independiente no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Compañía. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del Grupo.

Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, que pueda representar conflicto de intereses o afectar a su dedicación, el consejero independiente deberá consultar al Consejo de Administración.

- c) Los consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con alguna actividad de género igual, análogo o complementario al de la Compañía, o que represente, en alguna medida, competencia con la misma, así como los cargos o funciones que ejerzan en ella y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

29.3 Conflictos de interés

- a) El consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, de manera directa o indirecta, o en las que se dé cualquier manifestación de conflicto de interés.

Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo o a una sociedad con la que mantenga relación laboral o profesional o en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior se considerarán personas vinculadas las que la normativa vigente determine como tal en cada momento.

- b) Los consejeros dominicales deberán desvelar al Consejo cualquier situación de conflicto de interés entre la Sociedad y el accionista que ha propuesto su



nombramiento cuando afecte a las cuestiones que se sometan al Consejo, absteniéndose de participar en la adopción de los correspondientes acuerdos.

29.4 Uso de activos sociales

- a) El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y haya sido autorizada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
- b) Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

29.5 Información no pública

- a) El consejero no podrá usar información no pública de la Compañía con fines privados si no es previo acuerdo del Consejo de Administración.

Los consejeros deberán abstenerse de realizar o sugerir la realización a cualquier persona, de una operación sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto no se de a conocer públicamente.

- b) Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que en cada caso estén vigentes en el Reglamento de Conducta en los Mercados de Valores.

29.6 Oportunidades de negocios

- a) El consejero no puede aprovechar directa o indirectamente, en beneficio propio, de personas a él vinculadas, o de un tercero, una oportunidad de negocio de la Compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
- b) A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Compañía.

29.7 Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene



una participación significativa u otras partes vinculadas, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

29.8 Uso del nombre

Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Artículo 30. Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de la participación de que sea titular en el capital de la misma, así como de las opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, ya sea esta participación, directa o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo, esta información comprenderá las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, y ello con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.
2. El consejero también deberá informar a la Compañía de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudiesen interferir con la dedicación exigida por su cargo y, en particular, de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades con alguna actividad de naturaleza igual, análoga o complementaria a la de la Compañía, o que represente, en alguna medida, competencia con la misma, así como de la participación en el capital social de las mismas, y en general, de cualquier otro hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación o independencia de criterio, como administrador de la Compañía.
3. El consejero deberá notificar a la Sociedad los cambios significativos en su situación, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
4. El consejero deberá informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 31. Transacciones con accionistas significativos

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción relevante de la Compañía con un accionista significativo, salvo que por su naturaleza y condiciones sea competencia de la Junta General.

Artículo 32. Principio de transparencia

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las operaciones vinculadas realizadas por la Compañía con sus consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.



CAPITULO XII.- RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 33. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo, podrá organizar, con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta.
4. El Consejo vigilará por la adecuada difusión en la página *web* y en forma actualizada de toda la información que considere relevante o de interés de la Sociedad o de sus accionistas.

Artículo 34. Relaciones con los accionistas institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 35. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información relevante, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Conducta en los Mercados de Valores de la Compañía.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales, y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría.

Artículo 36. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.



3. El Consejo de Administración informará públicamente con periodicidad anual de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración formulará definitivamente las cuentas procurando que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 37. Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. El Consejo hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, comunicado al mercado y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, con la estructura y el contenido que establezca la normativa aplicable.
2. El Informe de Gobierno Corporativo de la Compañía tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a) Estructura de propiedad de la Sociedad, con información relativa a los accionistas con participaciones significativas, indicando los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan, así como su representación en el Consejo; de las participaciones accionariales de los miembros del Consejo de Administración que deberán comunicar a la Sociedad; y de la existencia de los pactos parasociales comunicados a la propia Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en su caso depositados en el Registro Mercantil. Igualmente se informará de la autocartera de la Sociedad y sus variaciones significativas.
 - b) Estructura de la administración de la Sociedad, con información relativa a la composición, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones; identidad y remuneración de sus miembros, funciones y cargos dentro de la Sociedad, sus relaciones con accionistas con participaciones significativas, indicado la existencia de consejeros cruzados o vinculados y los procedimientos de selección, remoción o reelección.
 - c) Operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo.
 - d) Sistemas de control del riesgo.
 - e) Funcionamiento de la Junta General, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.
 - f) Grado de seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno societario, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.